



**SEÑOR NOTARIO:**

En el Protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase Protocolizar los siguientes documentos:

- 1.- Resolución No. SB-DTL-2021-1577 de 19 de Agosto del 2021, emitida por la Superintendencia de Bancos del Ecuador.
- 2.- Estatutos del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA,

Atentamente

**FLAVIO ARTURO  
GARCIA  
JARAMILLO**

Firmado digitalmente por FLAVIO  
ARTURO GARCIA JARAMILLO  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
l=QUITO, serialNumber=1706575022,  
cn=FLAVIO ARTURO GARCIA  
JARAMILLO  
Fecha: 2021.08.30 15:25:04 -05'00'

ABG. FLAVIO GARCIA JARAMILLO  
MAT. PROF. 09-2016-124



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1577

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el señor Dilmer Alejandro Palacios Moncayo, Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, mediante oficio No. FCPC-MAE-2021-188 de fecha 16 de agosto de 2021, solicita a la Dirección de Trámites Legales de esta Superintendencia el perfeccionamiento del cambio de denominación;

QUE el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE mediante resolución No. SBS-2005-0551 de 29 de septiembre de 2005, se aprobó el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado - FCPC del Ministerio del Ambiente y se dispuso su registro en este organismo de control;

QUE mediante resolución No. SB-DTL-2018-145 de 05 de febrero de 2018, se cambió de denominación por Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Ministerio del Ambiente, y, con resolución No. SB-DTL-2018-234 de 07 de marzo de 2018, se rectifica la antedicha resolución sustituyendo la denominación por la de Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente;

QUE mediante resolución No. SB-DTL-2020-1435 de fecha 28 de diciembre de 2020, se cambió de denominación por Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua;

QUE la Secretaría General mediante oficio No. SB-SG-2021-10019-O de 13 de agosto de 2021, aprueba y reserva la denominación de "Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

QUE la Asamblea General Extraordinaria Virtual de Representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, celebrada el 08 de julio de 2021, resolvió entre otros puntos del orden del día, el cambio de denominación por el de Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, debido al Decreto Ejecutivo 59 de fecha 05 de junio de 2021;

QUE la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I; Título II; Capítulo XLI: "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados"; Sección II: "Norma que regula la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados; Subsección IV: "Del gobierno y administración"; Parágrafo I: "De la asamblea general"; artículo 32 numeral 2, dispone como atribución de la asamblea general de partícipes conocer y aprobar el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA  
JEANETH  
CASTRO  
MEDINA

Firmado  
digitalmente por  
SILVIA JEANETH  
CASTRO MEDINA  
Fecha: 2021.08.27  
15:22:25 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro  
SECRETARIA GENERAL



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS



Resolución No. SB-DTL-2021-1577  
Página No. 2

QUE con memorando No. SB-DTL-2021-1754-M de 19 de agosto de 2021, se emitió informe favorable para la aprobación del cambio de denominación por el de Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y, la consecuente reforma del estatuto; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

**RESUELVE:**

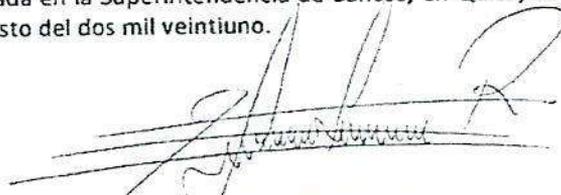
**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el cambio de denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua por Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** la reforma al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, resuelto por la asamblea general extraordinaria virtual de representantes, celebrada el 08 de julio de 2021.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conjuntamente con la presente resolución sean protocolizados y se remita a la Superintendencia de Bancos dos ejemplares de la escritura de protocolización debidamente certificadas.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ponga en conocimiento de sus partícipes el estatuto reformado.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

  
Luis Antonio Lucero Romero  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

  
Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
SECRETARÍA GENERAL

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

SILVIA  
JEANETH  
CASTRO  
MEDINA

Firmado digitalmente  
por SILVIA JEANETH  
CASTRO MEDINA  
Fecha: 2021.08.27  
15:22:46 -05'00'

-----  
Dra. Silvia Jeaneth Castro  
SECRETARIA GENERAL

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DEL FONDO COMPLEMENTARIO  
PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**CONSIDERANDO**

Que el inciso primero de artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso primero del artículo 222 de la Ley ibídem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;



Que la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante la resolución No. SBS-2005-0551 de 29 de septiembre del 2005, aprobó los Estatutos y registró al Fondo Complementario Previsional Cerrado – FCPC del Ministerio del Ambiente;

Que la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante resolución No. SBS-DTL-2014-707 de 15 de agosto de 2014 aprobó las reformas estatutarias del Fondo Complementario Previsional Cerrado – FCPC del Ministerio del Ambiente;

Que la Resolución No. 280-2016-F de 07 de septiembre de 2016, se encuentra incorporada a la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financiera, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; en el Libro I; Capítulo XLI.- “De los fondos complementarios previsionales cerrados”; Sección II.- Normas que regulan la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016, emite las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que mediante resolución No. SB-DTL-2020-1435 de fecha 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Bancos aprobó el cambio de denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente por FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA.

Que con oficio Nro. SB-SG-2021-10019-O de fecha 13 de agosto de 2021, la Secretaría General aprobó y reservó la siguiente denominación:

“FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA”.

Que la Asamblea General Extraordinaria Virtual de Representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, celebrada el ocho de julio de 2021, aprobó reformar el estatuto social del Fondo por el cambio de denominación.

Que las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establecen que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

**ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración**

**Artículo 1.-** El nombre o denominación es FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

**Artículo 2.-** El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos- financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

**Artículo 3.-** El domicilio del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, donde el Ministerio del Ambiente y Agua, y el Parque Nacional Galápagos mantengan personal, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 4.-** La duración del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.



## **CAPÍTULO II Objeto Social**

**Artículo 5.-** El objeto social del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de cesantía, a través del ahorro voluntario e inversión de sus partícipes, el aporte voluntario patronal, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

## **TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPE**

### **CAPÍTULO I Requisitos, derechos y obligaciones**

**Artículo 6.-** Son partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los servidores y trabajadores del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y del Parque Nacional Galápagos, quienes libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

**Artículo 7.-** Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

7.1. Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente; y,

7.2 Suscribir el contrato de adhesión.

**Artículo 8.-** Son derechos de los partícipes los siguientes:

8.1. Recibir la prestación complementaria de cesantía cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;

8.2. Elegir y ser elegido como representante de la Asamblea de Representantes;

8.3. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;

8.4. Recibir información sobre su cuenta individual;

8.5. Acceder a los servicios que preste estatutariamente el fondo complementario previsional cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto; y,

8.6. Aceptar y cumplir los nombramientos como delegado a la asamblea general para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los partícipes:

9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;

9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Representantes;

9.3. Realizar los aportes personales individuales mensuales;

9.4. Cumplir con las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos establecidos.

**Artículo 10.-** La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

10.1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal;

10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;

10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;

10.4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,

10.5. Por fallecimiento.

## **CAPÍTULO II**

### **Exclusión Y Remoción**

**Artículo 11.-** El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General de Representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes, y la remoción de los partícipes representantes de las Asambleas Generales, en los siguientes casos:

11.1. Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;



11.2. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;

11.3. Provocar disturbios en las instalaciones del fondo complementario, o durante la realización de Asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;

11.4. Realizar proselitismo político en las instalaciones del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, o durante las asambleas;

11.5. Utilizar el nombre del fondo complementario previsional cerrado o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,

11.6. Otros enmarcados en la ley.

**Artículo 12.-** La potestad sancionadora de la asamblea general de representantes, establecida en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 13.-** Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

**Artículo 14.-** Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de (1) un año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

### **CAPÍTULO III De la desafiliación**

**Artículo 15.-** El partícipe podrá desafiliarse del fondo complementario previsional cerrado.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a lo siguiente:

15.1. No mantener obligaciones pendientes con el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;

15.2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de partícipes que puedan desafiliarse anualmente conforme las disposiciones que emita el BIESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,

15.3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente.

### **TÍTULO III** **Patrimonio**

**Artículo 16.-** El patrimonio del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA está conformado por:

- 16.1. Reservas;
- 16.2. Superávits por valuaciones;
- 16.3. Aportes restringidos; y,
- 16.4. Resultados.

### **TÍTULO IV** **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**

#### **CAPÍTULO I** **De las cuentas individuales**

**Artículo 17.-** El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado, los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

**Artículo 18.-** La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- 18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;
- 18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,



18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

## **CAPÍTULO II**

### **Aportes**

**Artículo 19.-** Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

19.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al ente previsional;

19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,

19.3. El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y el Parque Nacional Galápagos entregó por cuenta de sus empleados y trabajadores al Fondo, para que sean acreditados a las cuentas individuales de sus partícipes.

## **TÍTULO V**

### **PRESTACIONES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Prestación de Cesantía**

**Artículo 20.-** El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de Cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

**Artículo 21.-** La prestación de Cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la entidad patronal, sea el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o el Parque Nacional Galápagos, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

21.1. Solicitud

21.2. Demás requisitos

## **CAPÍTULO II**

### **Portabilidad**

**Artículo 22.-** La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

**Artículo 23.-** Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

23.1. Solicitud dirigida al representante legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA; y,

23.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago.

## **CAPÍTULO III**

### **Reforma de los Estatutos**

**Artículo 24.-** El Representante Legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, presentará para aprobación de la asamblea de representantes, las propuestas de reformas estatutarias.

## **TÍTULO VI**

### **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

**Artículo 25.-** El cumplimiento del artículo 220 reformado, inciso tercero de la Ley de Seguridad Social, y el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el BIESS es el administrador del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, austeridad y rentabilidad.

**Artículo 26.-** Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



**Artículo 27.-** Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del BIESS y de los demás fondos que administra.

**Artículo 28.-** El BIESS garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 29.-** El BIESS contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

**Artículo 30.-** La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el BIESS de acuerdo a sus facultades legales.

**Artículo 31.-** El BIESS cobrará al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

## CAPÍTULO II

### Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**Artículo 32.-** Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

32.1. Aprobar, previa presentación del representante legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de los fondos complementarios previsionales cerrados, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;

32.2. Conocer trimestralmente el informe del representante legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado y de los resultados de su gestión;

32.3. Conocer anualmente el informe de gestión del representante legal del fondo complementario previsional cerrado.

32.4. Conocer sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;

32.5. Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por el fondo complementario previsional cerrado, remitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;

32.6. Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,

32.7. Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

### **CAPÍTULO III** **Estructura**

**Artículo 33.-** EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

33.1. Asamblea General de Representantes;

33.2. Representante legal; y,

33.3. Comités conformados por el BIESS

### **CAPÍTULO IV** **Asamblea General de Representantes**

**Artículo 34.-** La asamblea general de representantes, es el máximo organismo interno del fondo complementario previsional cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones y resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del BIESS aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

**Artículo 35.-** La asamblea general de representantes será ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 36.-** La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, Informe del representante legal del ente previsional; entre otros que establezca la regulación vigente.



**Artículo 37.-** La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de representantes, para tratar sólo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**Artículo 38.-** La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará a través de los correos electrónicos institucionales del Ministerio del Ambiente y Agua, y el Parque Nacional Galápagos, por lo menos con ocho (8) días anteriores de la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la Asamblea General, el Orden del Día, y constará expresamente que de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde con un número de representantes que se encontraren presentes.

**Artículo 39.-** Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas por la mitad más uno de los presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones son válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

**Artículo 40.-** De las sesiones de la asamblea general de representantes se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario nombrado por la Asamblea General de Representantes, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha Acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

**Artículo 41.-** La asamblea general de representantes estará integrada por (mínimo 5 y máximo 35) partícipes, electos a nivel nacional de acuerdo a lo siguiente y al reglamento expedido para el efecto.

1. Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;
2. Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por periodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un periodo y por una sola vez más; y,
3. El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente

representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

**Artículo 42.-** Para ser electo representante a la asamblea general de representantes es necesario:

1. Acreditar la calidad de partícipe; y,
2. No estar en mora por obligaciones directas con el fondo por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria de elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal del Fondo, según corresponda.

**Artículo 43.-** Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA; o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en este estatuto.

**Artículo 44.-** Cuando el número de integrantes de la asamblea general de representantes disminuya a menos del cincuenta (50%) del número de conformación previsto en el estatuto social, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta completar el periodo correspondiente.

**Artículo 45.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno (1) o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuará en funciones hasta completar el periodo correspondiente.

**Artículo 46.-** La asamblea general de representantes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 46.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- 46.2. Conocer y aprobar el estatuto del fondo complementario previsional cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- 46.3. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- 46.4. Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 46.5. Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo;



- 46.6. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;
- 46.7. Designar a los auditores interno y externo de la terna de personas naturales o jurídicas (*el auditor externo será persona jurídica*) calificada por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el BIESS;
- 46.8. Remover a los representantes de la asamblea general observando el debido proceso previsto en este estatuto;
- 46.9 Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 46.10. Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por el representante legal designado por el BIESS;
- 46.11. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 46.12. Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;
- 46.13. Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del fondo complementario previsional cerrado, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de representantes; y,
- 46.14. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.

## **CAPÍTULO V**

### **Representante Legal**

**Artículo 47.-** El representante legal no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el Gerente General del BIESS, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

**Artículo 48.-** Son atribuciones generales del representante legal:

- 48.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al fondo complementario previsional cerrado;
- 48.2. Presentar para aprobación de la administración, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del fondo complementario previsional cerrado, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre de año inmediato anterior a planificar;
- 48.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del fondo complementario previsional cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión;
- 48.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del BIESS y a la asamblea general de representantes;
- 48.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de representantes y del BIESS;
- 48.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del fondo complementario previsional cerrado, de acuerdo a la ley y a las políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 48.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo complementario previsional cerrado y de sus cuentas individuales;
- 48.8. Informar al BIESS cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo complementario previsional cerrado, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 48.9. Poner en conocimiento inmediato del BIESS toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;
- 48.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 48.11. Presentar para aprobación de la asamblea general de representantes, la terna para seleccionar al auditor interno o externo según corresponda;
- 48.12. Presentar para aprobación de la asamblea de representantes las propuestas de reformas estatutarias;
- 48.13. Presentar al BIESS para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;



48.14. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y este estatuto.

## **CAPÍTULO VI De los Comités**

**Artículo 49.**- En el BIESS se conformará un solo Comité de Prestaciones, el cual se integrará y funcionará de acuerdo a la normativa expedida de acuerdo a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Los Comités especializados por auditoría, riegos, inversiones, y ética que actualmente se encuentran conformados en el BIESS, conocerán y resolverán los asuntos del Fondo.

## **TÍTULO VII INVERSIONES**

### **CAPÍTULO I Principios**

**Artículo 50.**- EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 51.**- El fondo complementario previsional cerrado no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

### **CAPÍTULO II Clasificación**

**Artículo 52.**- Las inversiones se clasifican en:

52.1. Inversiones privativas: Préstamos quirografarios.

52.2. Inversiones no privativas: Títulos de renta fija, títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización: fideicomisos mercantiles de inversión e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el fondo complementario previsional cerrado.

**Artículo 53.-** No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del fondo complementario previsional cerrado.

## **TÍTULO VIII FUSIÓN Y ESCISIÓN**

### **CAPÍTULO I Generalidades**

**Artículo 54.-** La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

**Artículo 55.-** Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

**Artículo 56.-** Escisión. - Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

### **CAPÍTULO II Procedimiento**

**Artículo 57.-** EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, a través de su administración, podrá sugerir fusionarse con otro u otros, para lo cual se pondrá en consideración de la asamblea general de representantes, para su aprobación el proyecto de fusión.

**Artículo 58.-** Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la Asamblea General de Representantes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

**Artículo 59.-** El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.



## TÍTULO IX DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

### CAPÍTULO I Disolución voluntaria

**Artículo 60.-** EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, podrá disolverse voluntariamente, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

**Artículo 61.-** Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de representantes adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

**Artículo 62.-** La resolución de la asamblea general de representantes se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

**Artículo 63.-** Cuando una tercera parte del total de partícipes del fondo complementario previsional, no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

### CAPÍTULO II Liquidación de oficio

**Artículo 64.-** EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

64.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;

64.2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;

64.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del fondo complementario previsional cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;

64.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,

64.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

## **TÍTULO X AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA**

### **CAPÍTULO I Auditor externo**

**Artículo 65.-** El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la Asamblea General de representantes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

**Artículo 66.-** El auditor externo será una persona jurídica para el FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 67.-** El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

67.1. Auditar los estados financieros del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, así como la ejecución del presupuesto;

67.2. Informar a la Asamblea General de representantes y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre: El cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del fondo complementario previsional cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;

67.3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,

67.4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos, al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.



## **CAPÍTULO II**

### **Auditor interno**

**Artículo 68.-** La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

**Artículo 69.-** Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 70.-** El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

70.1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;

70.2. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;

70.3. Verificar la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;

70.4. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;

70.5. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;

70.6. Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal del fondo complementario previsional cerrado y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

70.7. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

**TÍTULO XI  
DISPOSICIONES**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

En los casos no previstos por este estatuto, se estará a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y demás leyes aplicables.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

A partir de la aprobación del presente estatuto por parte de la Superintendencia de Bancos, se procederá con la adecuación de la normativa interna del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Deróguese el Estatuto del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA, Resolución No.SB-DTL-2020-1435 de fecha 28 de diciembre de 2020.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – EL presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS



Oficio Nro. SB-SG-2021-10567-O

Quito D.M., 27 de agosto de 2021

Señor  
Dilmer Alejandro Palacios Moncayo  
**Representante Legal**  
**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA**  
**FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN**  
**ECOLÓGICA**  
Quito

De mi consideración:

Adjunto en copia certificada la resolución No. SB-DTL-2021-1577 de 19 de agosto del 2021, mediante la cual aprueba el cambio de denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua por Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**

Referencias:

- SB-DTL-2021-1755-M

Anexos:

- SB-DTL-2021-1577.pdf

Copia:

Abogado  
Luis Antonio Lucero Romero  
**Director de Trámites Legales**

ld



Documento Firmado  
electrónicamente por  
SILVIA JEANETH  
CASTRO MEDINA



*Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito*  
*Dr. Rómulo José Pallo Q.*  
*Notario*

1 ...rio

2 ESCRITURA NO: 20211701004P07657

3 FACTURA NO: 003-002-000197054

4

5 DI 3 copias

6 R.J.N

7 **RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.**- A petición del Abogado Flavio Arturo García  
8 Jaramillo con Mat.09-2016-124 F.A.C.J, el día de hoy, en el Registro de Escrituras  
9 Públicas del presente año de la Notaría Cuarta del cantón Quito, con Acción de  
10 Personal número 2360-DNTH-2019-JT de veintiséis de noviembre de dos mil  
11 diecinueve, a mi cargo, conforme lo dispuesto en el Artículo dieciocho, numeral  
12 dos de la Ley Notarial, y en 14 fojas, **PROTOCOLIZO. 1).- Resolución N°.SB-DTL-**  
13 **2021-1577 de 19 de Agosto del 2021, emitido por la Superintendencia de**  
14 **Bancos del Ecuador. 2).- Estatutos DEL FONDO COMPLEMENTARIO**  
15 **PROVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL**  
16 **AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.** Hoy día treinta de agosto del  
17 año dos mil veintiuno.

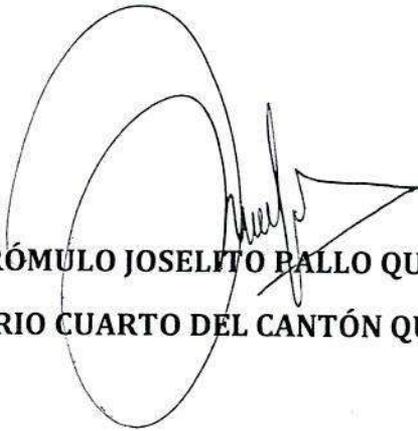
18

19

20

21

22

  
**DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

23

24

25

26

27

28

*El nota....*



**RAZÓN**, se **PROTOCOLIZO** ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE: . 1).- **Resolución N°.SB-DTL-2021-1577 de 19 de Agosto del 2021**, emitido por la Superintendencia de Bancos del Ecuador. 2).- **Estatutos DEL FONDO COMPLEMENTARIO PROVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.** Debidamente firmada y sellada en Quito, el mismo día de su celebración.

**DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**